REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 680014003020-**2014-00458**-00

En atención a lo manifestado mediante correo electrónicos del 23 de febrero de 2024 por la parte incidentada, **COOSALUD EPS,** a través del gerente regional Nororiente, el cual hace referencia al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 31 de julio de 2014, se **ORDENA** la **INAPLICACION DE LA SANCIÓN,** impuesta a la señora **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de **COOSALUD EPS**, pues se informa que, frente al caso concreto de la incidentante señora **LUZ MARINA LEON**, agente oficiosa de **MARIA HELENA LEON,** ya se encuentra cumplida la orden emitida por este estrado judicial hacia la agenciada, concretamente lo atiente al numeral segundo que al tenor reza:

> *"SEGUNDO**: ORDENAR** a **COOSALUD EPS** que el termino de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificacion del presente fallo autorice e inicie las visitas de enfermeria las 24 horas a la señora **MARIA HELENA LEON,** en su lugar de residencia hasta que la misma se haga necesaria a concepto del medico tratante, producto del diagnostico que ostenta VIH (virus de Inmudeficiencia Humana)".*

Revisado el trámite incidental, se tiene que el pasado 19 de febrero del 2024, este Juzgado sancionó por desacato a la señora **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la entidad incidentada, **COOSALUD EPS**, con arresto de tres (3) días y multa de un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La notificación de dicho auto se surtió el mismo 19 de febrero de 2024, y estando en trámite de consulta de la sanción, se allegó por parte de **COOSALUD EPS**, el 23 de febrero del corriente, memorial en el cual pretende la inaplicación de la sanción impuesta, por cuanto ya se había programado inicio de visita de enfermera 24 hora y se allegó consigo Certificado de Servicio expedido CONFIMED, quien es la IPS que se encargaría de prestar el servicio. Igualmente, el 1º de marzo hogaño, la parte incidentante informó, mediante correo electrónico, que se iniciaron nuevamente las visitas de enfermería, ratificando lo dicho por **COOSALUD ESP,** lo cual refiere la intención de dar cumplimiento al fallo de tutela, razón por la cual solicita, inaplicar y dejar sin efectos la sanción proferida por el despacho contra **COOSALUD EPS**.

CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene que, el objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia Constitucional, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.[1]

Entonces, la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.[2]

Conforme a lo anterior, este Despacho ordena INAPLICAR cada una de las sanciones impuestas a la señora **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la entidad incidentada, **COOSALUD EPS**, dado que se aseguró el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho y como consecuencia de lo anterior, se ordena que, por secretaria, se abstengan de dar trámite a las actuaciones posteriores, pues las diligencias deben ser archivadas, previas las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INAPLICAR LA SANCION,** impuesta por desacato a la señora **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la entidad incidentada, **COOSALUD EPS**, mediante auto proferido por este juzgado el pasado 19 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

---

1 Sentencia T-652 de 2010.
2 Sentencia T-171 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[3]**,**
OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

[3] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 040** del **06 de MARZO de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc227ab8260c4e5c4ec8ad40c1534167c4691acbb300c55f3804791762d34f0**

Documento generado en 05/03/2024 08:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica